



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2019-I01-013025

Lima, 30 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02038-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1645-2018-OEFA/DFAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA LA ESPERANZA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO LA ESPERANZA, PROVINCIA DE  
TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : CURTIEMBRE  
**MATERIAS** : INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDAS CORRECTIVAS  
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 3130-2018-OEFA/DFAI del 14 de diciembre de 2018, informe N° 02811-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de noviembre de 2022, el informe N° 00567-2022-OEFA/DFAI/SFAP del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 3130-2018-OEFA/DFAI del 14 de diciembre de 2018, notificada el 26 de diciembre de 2018 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de cuatro (4) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I; y en el artículo 2° ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas descritas a continuación:

#### Cuadro N° 1 Medida Correctiva ordenadas al administrado

---

Cabe precisar, que el numeral 6.1.3., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, se dispuso que el OEFA ejerce las funciones de fiscalización ambiental en el caso que verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID – 19 (SICOVID-19) del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID – 19 en el trabajo" del administrado, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Ahora bien, de la consulta efectuada en el SICOVID se verificó que el administrado registró el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de la Unidad Fiscalizable con fecha 17 de junio de 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20113080745.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no cuenta con un almacén central para el almacenamiento de residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos</p> <p><b>(Conducta infractora N°1)</b></p>	<p>Acreditar la implementación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos cumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, es decir: (i) área Cerrada (aislada) y techada (ii) Ubicada a una distancia determinada de las áreas de producción, almacenes, oficinas o servicios, (iii) sistemas de impermeabilización, contención y/o drenaje, según corresponda, (iv) contar con pasillos o áreas de tránsito, (v) señalización que indique la peligrosidad del residuo (toxicidad, corrosividad, inflamabilidad, patogenicidad y reactividad), (vi) sistema de alerta contra incendio, dispositivos de seguridad y equipos, (vii) Sistema de higienización, entre otra, dispuestos en la normativa antes mencionada.</p> <p><b>(Medida correctiva N° 1)</b></p>	<p>En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde e) día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas para el acondicionamiento del almacén central de residuos peligrosos. Asimismo, deberá adjuntar un mapa de ubicando el almacén central de residuos peligrosos, el cual también deberá detallar la distribución de las áreas que conforman la planta industrial. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.</p>
<p>El administrado no realiza el acondicionamiento de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.</p> <p><b>(Conducta infractora N°2)</b></p>	<p>Acreditar la limpieza de las áreas observadas, segregar y acondicionar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en dispositivos de almacenamiento (contenedores), debidamente rotulados y/o señalizados, Distribuirlos ordenadamente de acuerdo a sus características de peligrosidad.</p> <p><b>(Medida correctiva N° 2)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un informe técnico que detalle:</p> <p>i) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad.</p> <p>ii) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la limpieza del área afectada y la implementación de contenedores para el almacenamiento adecuado de residuos sólidos peligrosos. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, incumpliendo lo establecido en el DAP.  <b>(Conducta infractora N° 4)</b>	Acreditar la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, tal como, se encuentra establecido en el DAP.  <b>(Medida correctiva N° 3)</b>	En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos: i) Un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84. ii) Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de efluentes, diagrama de flujo iii) Comprobante de compra y ficha técnica de los equipos implementados iv) Boleta de compra de insumos químicos Sulfato de Manganeso, coagulante, floculante, con sus respectivas dosificaciones. v) Registro de Control de pH. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- El 03 de enero de 2019, mediante escrito con Registro N° 2019-E11- 000311, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas, en referencia al Informe Final de Instrucción N° 0677-2018-OEFA/DFAI.
- El 03 de enero de 2019, mediante escrito con Registro N° 2019-E11-000540, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas, en referencia al Informe Final de Instrucción N° 0677-2018-OEFA/DFAI.
- El 11 de enero de 2019, mediante escrito con Registro N° 2019-E11-002931, el administrado presentó un recurso aclaratorio en referencia a los descargos remitidos el 14 de diciembre de 2018.

<sup>3</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

6. El 30 de enero de 2019, mediante escrito con Registro N° 2019-E11-013338, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas, en referencia al Informe Final de Instrucción N° 0677-2018-OEFA/DFAI.
7. Con carta N° 00287-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 16 de abril de 2019, notificada el 24 de abril de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**), solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I<sup>4</sup>.
8. El 06 de mayo de 2019, mediante escrito con Registro N° 2019-E11-047873, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en atención a la carta N° 00287-2019-OEFA/DFAI-SFAP.
9. Con carta N° 00358-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 22 de mayo de 2019, notificada el 04 de junio de 2019, la SFAP, solicitó al administrado, información específica que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
10. El 12 de junio de 2019, mediante escrito con Registro N° 2019-E01-058014, el administrado remitió información en respuesta a la carta mencionada en el numeral precedente.
11. Con carta N° 00027-2020-OEFA/DFAI-SFAP del 14 de enero de 2020, notificada el 03 de febrero de 2020, la SFAP, solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
12. El 10 de febrero de 2020, mediante escrito con Registro N° 2020-E01-016335, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en atención a la carta N° 00027-2020-OEFA/DFAI-SFAP.
13. Con carta N° 00116-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 09 de mayo de 2022, notificada el 11 de mayo de 2022, la SFAP, solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
14. Con carta N° 00149-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 19 de mayo de 2022, notificada el 20 de mayo de 2022, la SFAP, solicitó al administrado, información específica que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
15. El 17 de junio de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-054791, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en atención a las cartas 00116-2022-OEFA/DFAI-SFAP y carta N° 00149-2022-OEFA/DFAI-SFAP, mencionadas en los numerales precedentes.

---

<sup>4</sup> Cabe precisar que no se ha indicado la Carta N° 202-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 13 de marzo de 2019, remitida a la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 1632, toda vez que el notificador consignó que faltó precisar datos.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

16. Con carta N° 00407-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 04 de noviembre de 2022, notificada el 08 de noviembre de 2022, la SFAP, solicitó al administrado, información específica que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
17. El 14 de noviembre de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-117420, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en atención a la carta 00407-2022-OEFA/DFAI-SFAPSFAP, mencionada en el numeral precedente.
18. El 16 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 02811-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa sanción a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, las cuales forman parte de la motivación del presente documento<sup>5</sup>.
19. Mediante el Informe N° 00567-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2022 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFAP remitió a la DFAI su recomendación para la verificación de la única medida correctiva ordenada, la cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>6</sup>.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

20. El presente documento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa sanción respectiva.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

21. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la

<sup>5</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>6</sup> Ídem.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).

22. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de la medida correctiva descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
23. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador<sup>7</sup> (en adelante, **RPAS**), la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
24. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP recomendó declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y en consecuencia recomendó reanudar el PAS respecto a las infracciones indicadas en el numeral 1, 2 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 371-2018-OEFA/DFAI-SFAP, en mérito a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230.
25. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>8</sup>. Por tanto, se concluye declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución.
26. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el PAS respecto a las infracciones indicadas en el numeral 1, 2 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 371-2018-OEFA/DFAI-SFAP, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral, quedando habilitado el OEFA a imponer la multa

7

**RPAS**

**“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.  
(...)”.

8

**TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso esta se determine a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, conforme resulta en el presente caso.

27. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
28. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones indicadas en el numeral 1, 2 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 371-2018-OEFA/DFAI-SFAP, asciende a un total de **58.945 UIT**.
29. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>9</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de las sanciones que han sido calculadas empleando la referida Metodología, por lo que el monto total de la sanción que corresponde imponer al administrado por las infracciones indicadas en el numeral 1, 2 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 371-2018-OEFA/DFAI-SFAP, asciende a **29.4725 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

<sup>9</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**  
**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**  
*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*  
*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*  
*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*  
*a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*  
*b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*  
*c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L., mediante Resolución Directoral N° 3130-2018-OEFA/DFAI, que se encuentran detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones indicadas en el numeral 1, 2 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 371-2018-OEFA/DFAI-SFAP, conforme a lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley 30230.

Artículo 2º.- Sancionar a ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L., por la comisión de las infracciones indicadas en el numeral 1, 2 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 371-2018-OEFA/DFAI-SFAP con una (1) multa ascendente en total a 29.4725 (veintinueve con 4725/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 3130-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución, detalle se muestra a continuación:

Table with 4 columns: N°, CONDUCTAS INFRACTORAS, Multa calculada, Multa final (50%). It lists three types of infractions (N° 1, 2, and 4) and a total row.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L., que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 3130-2018-OEFA/DFAI generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5°.** Informar a **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 3130-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas mencionadas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.-** Notificar a **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 7°.-** Informar a **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales

**Artículo 8°.-** Informar a **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06318272"



06318272